

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Mauricio Parra Carrero. <mauricio.parra777@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 4 de diciembre de 2020 11:59 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: GRB INGENIEROS; gerencia@krearproyectos.com;
financiera@grupometrocolombia.com; presidencia@grupometrocolombia.com;
administracion@electrodiseños.com; indecoasociados@gmail.com;
dir.administrativa@pvingeneria.com.co; info@pvingeneria.com.co;
tpachon@pvingeneria.com.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. Proceso Ejecutivo Singular Demandados: GERMÁN RAMÍREZ BARBOSA y otros. Demandantes: GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.; GMC INGENIEROS S.A. y KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S. Radicado: 11001310304520200018300
Datos adjuntos: JUZ 45 CIV CTO BTA EJEC KREAR VS GERMÁN RAMÍREZ REPOSICIÓN ÓRDEN DE PAGO DICIEMBRE 4 DE 2020.pdf; Transacción Grupo Metro y otros con UTEP y otros sin fecha manuscrita Diciembre 4 de 2020.pdf

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atte. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7.

Edificio Jaramillo Montoya.

mail: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Muy buenos días, por medio del presente y de conformidad con lo reglado en los Art. 318 y 319 y el numeral 3ro del Art. 442 del C.G.P. y las disposiciones especiales del Decreto 806 de 2020, me permito hacer llegar al despacho dentro del término legal, en archivo PDF, recurso de reposición en contra de la orden de pago emitida por esa judicatura el pasado 6 de noviembre de 2020 y que me fuera notificada personalmente el pasado martes 1ro de diciembre de 2020.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y por lealtad procesal, se le remite a todos los sujetos e intervinientes copia del presente email.

De antemano agradezco la atención prestada y que Dios les bendiga,

Mauricio Parra Carrero

C.C. No. 79801488 de Bogotá

T.P. No. 108366 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado Litigante y Consultor Legal

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 - 47 - barrio Palermo - Bogotá D.C.

Celulares: 3174355661 - 3102964991.

Mauricio Parra Carrero.
Abogado Universidad Santo Tomás.
Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria.

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atte. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 7.
Edificio Jaramillo Montoya.
Email: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. **Proceso Ejecutivo Singular**

Demandados: **GERMÁN RAMÍREZ BARBOSA y otros.**

Demandantes: **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.; GMC INGENIEROS S.A. y KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S.**

Radicado: **11001310304520200018300**

REF. Recurso de reposición frente al mandamiento de pago, adiado 6 de noviembre de 2020 y notificado personalmente al apoderado del demandado GERMÁN RAMÍREZ BARBOSA, el día 1 de diciembre de 2020. Art. 318 del C.G.P

MAURICIO PARRA CARRERO mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.801.488 de Bogotá** y la Tarjeta Profesional de Abogado **No. 108.366** del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial del demandado, señor **GERMÁN RAMÍREZ BARBOSA** dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, y encontrándome en el término de los tres (3) días de que trata el Artículo 318 del Rito Adjetivo General, de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición frente al auto adiado 6 de noviembre de 2020 (notificado personalmente a través de la plataforma Microsoft Teams, el pasado 1 de diciembre de 2020), con base en los siguientes argumentos:

I.- FUNDAMENTOS PARA LA PROSPERIDAD DEL RECURSO:

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 – 47 Barrio Palermo - Bogotá D.C.
Celulares: 3102964991 – 3174355661 Abonado fijo: 57(1)6714911
E-mail: mauricio.parra777@hotmail.com

Mauricio Parra Carrero.
Abogado Universidad Santo Tomás.
Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria.

En los Artículos 318 y 319 del Rito Adjetivo General aplicable a este asunto en lo que respecta al trámite y finalidad del recurso, el Legislador, al consagrar la **REPOSICIÓN** previno la posibilidad de que el Funcionario que se equivocara en una actuación que deba notificarse y produzca efectos adversos a una de las partes; revise, previa solicitud de quien tenga Interés Jurídico en ello, los motivos de inconformismo que sustente jurídicamente el petente, y de encontrar, que efectivamente hubo una falla en el pronunciamiento, lo revoque y corrija conforme a Derecho.

El Profesor **HERNANDO DEVIS ECHANDÍA**, en su **COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL, TOMO I**. Pág. 501, explica que la revocabilidad, es un remedio contra la injusticia de la Resolución Judicial o del Acto Administrativo cuando en ella se cometen errores de juicio o de procedimiento. (Citado por **MARIO ARBOLEDA VALLEJO** y **JOSÉ ARMANDO RUIZ SALAZAR**, en su **CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL COMENTADO 3ra. EDICIÓN EDITORIAL LEYER, 1997**); y es por ello, que el primer paso en el examen del recurso es estudiar, sí en nuestra condición de humanos, en el pronunciamiento cuestionado se pudo incurrir en alguna equivocación por parte del Juez que justifique la impugnación.

II.- DEL ERROR JUDICIAL COMETIDO AL PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO:

En ese orden de ideas, considera humildemente este abogado, que por parte del Despacho posiblemente surge un yerro al emitir mandamiento de pago el pasado 6 de noviembre de 2020, en la medida que el contrato de transacción base de la acción que se aportó como anexo de la demanda, en primer lugar, no está firmado o suscrito por uno de los representantes legales de una de las personas jurídicas que conforman la **UNIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO**, específicamente la rúbrica del señor **TOMÁS EDUARDO PACHÓN SÁNCHEZ** como representante legal de la conformante **P & V INGENIERÍA S.A.S.** y aunado a lo anterior, llama la atención que en la penúltima página de la transacción, en el renglón anterior a la firma de los deudores, se insertó en manuscrito la fecha en la que supuestamente se suscribió el documento, así: "5 días del mes de sept". Esto me genera unas preguntas:

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 – 47 Barrio Palermo - Bogotá D.C.
Celulares: 3102964991 – 3174355661 Abonado fijo: 57(1)6714911
E-mail: mauricio.parra777@hotmail.com

Mauricio Parra Carrero.
Abogado Universidad Santo Tomás.
Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria.

1.- ¿Por qué no se mantuvo la integralidad del documento con la letra computarizada, y casualmente la fecha a partir de la cual se cuentan los 45 y 90 días calendario para los pagos, se imprime a mano alzada?

2.- A sabiendas que se trata de la fecha de la cual surge la exigibilidad y el plazo de la obligación ¿Por qué no se escribió el mes completo y el año 2019?

Supongamos que ese espacio quedaba en blanco. Para que el acreedor lo hubiera podido diligenciar a mano, necesitaba una autorización expresa de los deudores, equivalente a la carta de instrucciones que manejan los bancos con los pagarés en blanco. En toda la literalidad de la transacción no se repara en que los acreedores pudieran rellenar espacios en blanco.

Ahora bien, nótese como los deudores (salvo uno) suscriben el documento en la penúltima página o número 5, pero los acreedores lo hacen en la página 6) ¿Cómo puedo estar totalmente seguro de la unidad documental si las firmas de los contratantes aparecen en espacios separados?

En gracia de discusión, diríamos que para eso cada suscriptor en el externo inferior derecho de cada hoja, inserta una mini firma en todas las del documento, con lo que se logra que haya certeza de que sí se firmó e igualmente se evita que alguien fraudulentamente, cambie una página y con ello el contenido de los parámetros contractuales.

Esta transacción contiene esas mini firmas, pero no de todos los que lo suscriben, ni en todas las hojas. Veamos:

- a) Hoja 1: Cuatro (4) mini firmas.
- b) Hoja 2: Cuatro (4) mini firmas.
- c) Hoja 3: Cuatro (4) mini firmas.
- d) Hoja 4: Cuatro (4) mini firmas.

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 – 47 Barrio Palermo - Bogotá D.C.
Celulares: 3102964991 – 3174355661 Abonado fijo: 57(1)6714911
E-mail: mauricio.parra777@hotmail.com

Mauricio Parra Carrero.
Abogado Universidad Santo Tomás.
Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria.

e) Hoja 5: Tres (3) mini firmas.

f) Hoja 6: Dos (2) mini firmas.

La costumbre en materia de gestión documental y negocios, nos enseña que en esta práctica todos los suscriptores, incorporan su mini firma en todas las hojas, lo que acá no se cumple y genera inquietudes, sobre la autenticidad de la transacción, y sí se firmó simultáneamente.

III.- ELEMENTO PROBATORIO QUE DESVIRTÚA LA LITERALIDAD Y AUTENTICIDAD DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN:

Por sí las inquietudes anteriores no bastasen, y con base en elemento probatorio documental aportado por el señor **GERMÁN RAMÍREZ BARBOSA**, me permito allegar en **PDF** una copia de la misma transacción base de la acción, con la única diferencia que no aparece la fecha de suscripción manuscrita: "5 días del mes de sept" y este permite colegir que cuando se firmó, por lo menos a mi cliente no le dieron una copia completa de ese contrato, lo que sin duda, hace que se desvirtúe la afirmación de que la transacción cumple con los presupuestos del Art. 422 del Rito Adjetivo General, que se lee: "*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.K*" Con todo el respeto, la transacción allegada al juzgado con las falencias acá expuestas ¿Constituye plena prueba contra mi mandante o la **UNIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO**? Personalmente pienso que no.

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 – 47 Barrio Palermo - Bogotá D.C.
Celulares: 3102964991 – 3174355661 Abonado fijo: 57(1)6714911
E-mail: mauricio.parra777@hotmail.com

Mauricio Parra Carrero.
Abogado Universidad Santo Tomás.
Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria.

Se supone que una demanda ejecutiva debe contar con un título -valga la redundancia- ejecutivo que cumpla con todos los requisitos de la norma en cita, y sí no lo hace como en el Sub lite, se puede predicar que la demanda no cumple con los requisitos formales, situación que está contemplada como excepción previa dentro del numeral No. 5) del Art. Ídem.

Artículo 100 del Código General del Proceso: "*Excepciones previas...Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: ...*

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."

En esta clase de procesos cuando se presentan circunstancia se materializan, no se esgrimen como en los declarativos, mediante escrito separado, sino que se alegan a través de la reposición en contra del mandamiento de pago y es por ello, que enarbolamos la presente inconformidad.

El numeral 3ro del Art. 442 ídem dispone: "*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:...3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

IV.- PETICIÓN:

Comedidamente ruego a la señora Juez, que tras revisar mis argumentos y permitir la contradicción al extremo activo, prospere el recurso de reposición, revocando la determinación de librar mandamiento de pago y como consecuencia de ello, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 – 47 Barrio Palermo - Bogotá D.C.
Celulares: 3102964991 – 3174355661 Abonado fijo: 57(1)6714911
E-mail: mauricio.parra777@hotmail.com

*Mauricio Parra Carrero.
Abogado Universidad Santo Tomás.
Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria.*

V.- ANEXO:

En archivo **PDF** copia de la transacción base de la acción, sin la fecha de suscripción manuscrita: "5 días del mes de sept"

VI.- NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante **GERMÁN RAMÍREZ BARBOSA**, en la **Calle 124 No. 15 – 29, oficina 409** en la ciudad de Bogotá y en el email: **grbingenieros@hotmail.com**

Los demás demandados:

UNIÓN TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO, en la **Calle 70ª No. 6 – 14.**

Correo electrónico: **info@pvingeneria.com.co**
tpachon@pvingeneria.com.co

P&V INGENIERÍA S.A.S., en la **Calle 70ª No. 6 – 14 oficina 101.**

Correo electrónico: **dir.administrativa@pvingeneria.com.co**

ELECTRO DISEÑOS S.A., en la **Calle 4 No. 34a – 16.**

Correo electrónico: **administracion@electrodiseños.com**

INDECO ASOCIADOS S.A.S., en la **Calle 124 No. 15 – 15 oficina 412.** Correo electrónico: **indecoasociados@gmail.com**

- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la **Carrera 14 (Avenida caracas) No. 46-47** de la ciudad de Bogotá, o en los abonados celulares: **3102964991 – 3174355661.** Teléfono fijo: **57(1)6714911** y en el email: **mauricio.parra777@hotmail.com** inscrito y actualizado en la **URNA** y al cual, desde ya, autorizo se me envíen las notificaciones a que haya lugar.

- Los demandantes:

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 – 47 Barrio Palermo - Bogotá D.C.
Celulares: 3102964991 – 3174355661 Abonado fijo: 57(1)6714911
E-mail: mauricio.parra777@hotmail.com

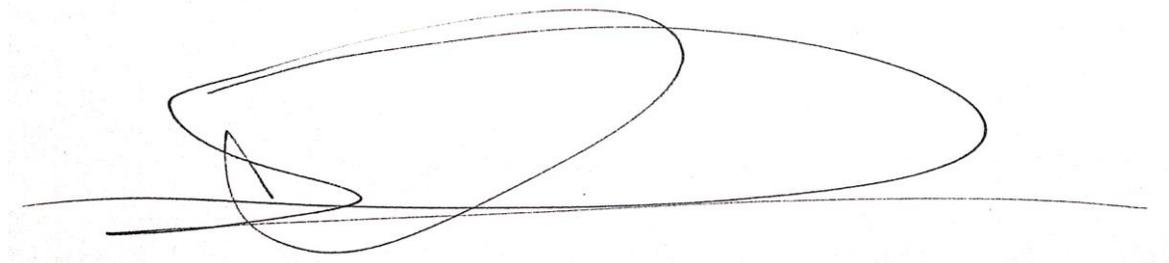
*Mauricio Parra Carrero.
Abogado Universidad Santo Tomás.
Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria.*

KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S, en **Carrera 24 No. 9-82** segundo piso.
Correo electrónico: gerencia@krearproyectos.com

GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S., en **Carrera 24 No. 9-82** segundo piso.
Correo electrónico: financiera@grupometrocolombia.com y
presidencia@grupometrocolombia.com

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado el recurso de reposición.

De la señora Juez, me suscribo cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MAURICIO PARRA CARRERO
C.C. 79.801.488 de Bogotá.
T.P. 108.366 del Consejo Superior de la Judicatura.

Avenida Caracas (Carrera 14) No. 46 – 47 Barrio Palermo - Bogotá D.C.
Celulares: 3102964991 – 3174355661 Abonado fijo: 57(1)6714911
E-mail: mauricio.parra777@hotmail.com

ACUERDO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO, KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S. Y GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

Entre la UNION TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO, identificada con NIT. 901.010.767-1, representada legalmente por LUIS EDUARDO BERMUDEZ CARDENAS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.265.186, quien en adelante se denominará la UTEP, conformada por P&V INGENIERIA S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.354.641-5, TOMAS EDUARDO PACHON SANCHEZ con CC 79.502.194 ; ELECTRODISEÑOS S.A., sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No 1174 de la Notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit. 800.122.460-0, representada legalmente por LUIS EDUARDO BERMÚDEZ CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.265.186; INDECO ASOCIADOS S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No 9757, Notaria 6ª de Bogotá, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.037.257-6 representada legalmente por ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.156.693, y GERMAN RAMIREZ BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.296, la UTEP y sus integrantes para efectos del presente acuerdo de transacción se denominaran los DEUDORES de una parte y de la otra KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S., sociedad identificada con Nit 900.914.480-1, representada legalmente por LUZ STELLA BEJARANO LEAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con C.C. No. 52.158.869, quien en adelante se denominará KREAR y el GRUPO METRO COLOMBIA – GMC INGENIEROS S.A.S, sociedad identificada con Nit 830.010.109-8, representada legalmente por OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 79.383.524, y quien en adelante se denominará GMC, para efectos del presente acuerdo de transacción se denominaran los ACREEDORES, hemos acordado celebrar el presente ACUERDO DE TRANSACCIÓN sobre los saldos adeudados por la UTEP, quien celebró con KREAR, el contrato de consultoría No 01 de 2016, cuyo OBJETO fue *"El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a llevar a cabo los AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESPACIO PÚBLICO, producto de la celebración del contrato 933 de 2016, entre la U.T. Espacio Público y el IDU, para lo cual el CONTRATISTA se obliga a observar la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas*



HOJA 1



ACUERDO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO, KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S. Y GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

en el pliego de condiciones del proceso de selección No IDU-LP-SGI-018-2015, anexos y apéndices en especial las consignadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE del pliego de condiciones, el cual hace parte integral y vinculante del presente contrato.”, por la suma de MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte (\$1.001.862.810) M/CTE, incluido IVA y con GMC, el contrato de ASISTENCIA TECNICA No. 01 de 2017 cuyo OBJETO fue “El ASISTENTE TECNICO se compromete para con el CONTRATANTE a prestar la ASESORÍA TÉCNICA para garantizar el apoyo técnico necesario para el desarrollo del componente de estudios y diseños del contrato IDU 933 de 2016, cuyo objeto es: “El ASISTENTE TECNICO se obliga para con el IDU, a realizar los: “AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO”, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, anexos y apéndices en especial las consignadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE del pliego de condiciones, en BOGOTÁ, D.C.”, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), incluido IVA.; SALDOS que corresponden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$331.639.943) a KREAR y la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$58.817.647) a GMC, y en virtud de lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

Primera. LA UTEP declara mediante la suscripción del presente documento, que adeudaba a fecha 2 de septiembre de 2019 a LA ACREEDORA, la suma establecida al inicio, por concepto de saldo de los contratos de consultoría número 01 de 2016, cuyo OBJETO fue llevar a cabo los AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESPACIO PÚBLICO, producto de la celebración del contrato 933 de 2016, entre la Unión Temporal Espacio Público y el IDU, y el contrato de ASISTENCIA TECNICA número 01 de 2016, cuyo OBJETO fue prestar la ASESORÍA TÉCNICA para garantizar el apoyo técnico necesario para el desarrollo del componente de estudios y diseños del contrato IDU 933 de 2016.

1. Que KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S., acepta un descuento al contrato de consultoría 1 de 2016, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), con lo cual el valor definitivo del contrato de consultoría 1 de 2016 corresponde a la suma de NOVECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$911.862.810), incluido IVA.

ACUERDO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO, KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S. Y GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

2. Que actualmente se tiene un estado de facturas presentadas por KREAR a la UTEP así:

PROVEEDOR	FECHA FRA.	FACTURA	VR. FRA.	IVA.	NETO FRA.
KREAR PROYECTOS DE VALOR SAS	25/08/2017	7	\$ 353.819.992	\$ 67.225.799	\$ 421.045.791
KREAR PROYECTOS DE VALOR SAS		10	\$ 337.409.202	\$ 43.035.255	\$ 380.444.457
KREAR PROYECTOS DE VALOR SAS		11	\$ 86.403.649	\$ 13.782.632	\$ 100.186.281
TOTALES			\$ 777.632.843	\$ 124.043.686	\$ 901.676.529
INCLUIDO IVA VALOR DE CONTRATO					\$ 1.001.862.810
DESCUENTO					\$ 90.000.000
PENDIENTE POR FACTURAR					\$ 10.186.281

3. Que en consecuencia el saldo pendiente de facturar correspondería a la suma de DIEZ MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$10.186.281), incluido IVA, y el valor adeudado por este contrato quedaría en total en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$241.639.943).
4. LA UTEP renuncia expresamente y mediante el presente escrito a efectuar reclamos técnicos, económicos, administrativos y laborales o de cualquier otro orden, provenientes directa o indirectamente de la ejecución del contrato de consultoría a partir de la suscripción de este contrato, toda vez que con el reconocimiento y pago de la suma de noventa millones de pesos m.cte (\$90.000.000,00) por parte de LAS ACREEDORAS, suma que fue reconocida a favor de la deudora en la reunión celebrada el 2 de septiembre de 2019, se considera resarcidos y pagados todos los emolumentos derivados directa e indirectamente de los contratos en mención.
5. Que por su parte la UTEP, para el pago del anterior saldo se compromete a efectuar la cesión de los derechos económicos de la totalidad del saldo adeudado por el IDU de la Etapa de Estudios y Diseños, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$247.794.530) incluido IVA., en

ACUERDO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO, KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S. Y GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

favor de KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S., para cubrir el saldo adeudado de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$241.639.943), incluido IVA por los saldos insolutos de las facturas 10 y 11 y el saldo no facturado del valor final del contrato de consultoría 01 de 2016, el cual se compromete a facturar con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo. En caso de que por indistintas obligaciones, el dinero que reposa en las arcas del IDU a favor de LOS DEUDORES, fueren disminuidos, LOS DEUDORES se compromete a pagar la diferencia descontada, en un término no superior a tres meses contados a partir del momento en que la entidad haga el descuento en mención

6. El saldo de dicha cesión equivalente a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.154.587)**, incluido IVA será girado por KREAR al GMC, para abonarlo a la factura 1527 de GMC., en razón del contrato de asistencia técnica 01 de 2016 y/o será utilizado para cruce de los descuentos adicionales que aplica el IDU a la UTEP, los cuales no deben ser trasladados a KREAR.
7. Que actualmente se tiene un estado de facturas presentadas por GMC a la UTEP así:

PROVEEDOR	FECHA FRA.	FACTURA	VR. FRA.	IVA.	NETO FRA.
GRUPO METRO COLOMBIA - GMC INGENIEROS SA	24/08/2017	1551	\$ 25.210.084	\$ 4.789.916	\$ 30.000.000
GRUPO METRO COLOMBIA - GMC INGENIEROS SA	24/08/2017	1527	\$ 25.210.084	\$ 4.789.916	\$ 30.000.000
TOTALES			\$ 50.420.168	\$ 9.579.832	\$ 60.000.000
VALOR DE CONTRATO INCLUIDO IVA					\$ 90.000.000
DESCUENTO					\$ 0
PENDIENTE POR FACTURAR					\$ 30.000.000

8. La UTEP se compromete a pagar a GMC la suma única de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.00)**, incluido IVA, descontando el abono que real y efectivamente realice KREAR a GMC, que trata el numeral 6 del presente acuerdo de transacción, como saldo insoluto del contrato de Asistencia Técnica No 01 de 2016 en dos contados iguales de **TREINTA MILLONES DE PESOS**, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** y **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del presente acuerdo, respectivamente, los cuales corresponden a los **TREINTA MILLONES DE PESOS** de la factura 1527 pendiente por pagar y a los **TREINTA MILLONES DE PESOS** pendientes por facturar por parte de GMC a la UTEP
9. **MERITO EJECUTIVO.** Por contener una obligación cierta, real y efectiva el presente acuerdo de transacción presta merito ejecutivo. Efectos. Las partes

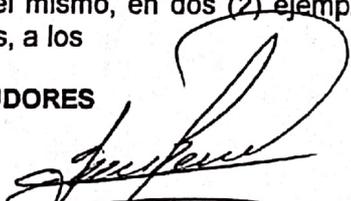
ACUERDO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO, KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S. Y GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

intervinientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y en vista de que con el presente acuerdo no se vulneran los derechos de LA ACREEDORA, manifiestan expresamente y por escrito que aceptan que el presente acuerdo haga tránsito a cosa juzgada, impidiendo a cada una de las mismas, intervinientes en éste acuerdo, la realización con éxito, ante los estrados administrativos o judiciales de cualquier tipo de demanda posterior referida al objeto del presente contrato, y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

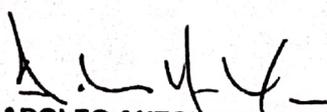
Séptima. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las discrepancias que surjan con motivo de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, serán resueltas por un TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES de dicha cámara. El tribunal así constituido, se sujetará a lo dispuesto en los códigos Civil, Nuevo Código de Comercio y de Procedimiento Civil Colombianos, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El tribunal decidirá en derecho, y d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

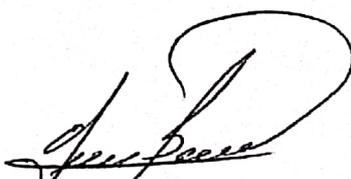
En constancia de lo aquí acordado se firma en la ciudad de Bogotá por quienes participan en el mismo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas, a los

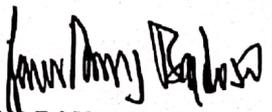
DEUDORES


LUIS EDUARDO BERMÚDEZ CÁRDENAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ESPACIO PÚBLICO
NIT. 901.010.767-1

TOMAS EDUARDO PACHÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
P&V INGENIERIA S.A.S


ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA
Representante Legal
INDECO ASOCIADOS S.A.S.


LUIS EDUARDO BERMÚDEZ CÁRDENAS
Representante Legal
ELECTRO DISEÑOS S.A.

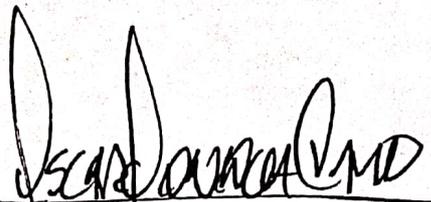

GERMAN RAMIREZ BARBOSA
C.C. 19.347.229

**ACUERDO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESPACIO
PÚBLICO, KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S. Y GRUPO METRO COLOMBIA
S.A.S.**

ACREEDORES



LUZ STELLA BEJARANO LEAL
Representante Legal
KREAR PROYECTOS DE VALOR S.A.S.
Nit 900.914.480-1



OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal
GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S
Nit 830.010.109-8

